

H. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO

PRESENTE.

Tlajomulco

El que suscribe Licenciado **GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, fracción I y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 40, fracción II, 41, fracción II y 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 3, 53 fracción I, 55 fracción II, III, 56 fracción II, 57 y 76 del Reglamento General de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, los artículos 1, 3, fracciones XVII y XXVI, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracción II, 106, 108 y 110 y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ACUERDO

Mediante la cual se propone que el ayuntamiento constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco autorice e instruya a la Secretaría General del Ayuntamiento, y a la Dirección de Comunicación Social del municipio, para que publiquen en todos los medios de difusión al alcance del municipio y se dé a conocer el contenido del artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como la convocatoria que en su momento emita el Congreso del Estado; a efecto de que los ciudadanos puedan conocer los requisitos y tiempos para aspirar al cargo de Ombudsman del estado de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

UNO.- Con fecha de 9 de mayo de 2017, recibí en mi oficina un oficio de la organización "Ciudad 2.0", quien vinculada a otras más como lo son "TOMALA", "CIMTRA Jalisco", FM4 Paso Libre, Escuela Mexicana de Participación Ciudadana, "COPARMEX", Wikipolítica, donde nos solicitan se de difusión de los requisitos establecidos en la ley, para que los ciudadanos puedan aspirar a presidir dicho instituto. Estoy convencido que la vinculación entre la sociedad civil organizada y el gobierno es el mejor vehículo para la construcción de una mejor sociedad, es que creo debemos de generar herramientas de acercamiento entre la sociedad y el gobierno.

DOS.- El 23 de enero de este año el actual presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco, cumplió su segundo periodo al frente de este organismo, por lo que apegado a lo establecido por el artículo 22 de esta ley, debe nombrarse un nuevo presidente.

Misma responsabilidades recae en el poder legislativo del estado, la promulgación no ha sido presentada a un; por lo que dicha convocatoria debe apegarse a lo establecido en el arábigo 23 de la multicitada ley, debiendo hacer difusión masiva y publica de la convocatoria con la finalidad de que el mejor perfil llegue a ocupar el cargo referido.

En este mismo orden de ideas el artículo de 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco VI establece que la designación del nuevo presidente debe basarse en una consulta pública. También el artículo 102 fracción B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la elección de los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de los estados se ajustará a un procedimiento de consulta pública.

Los Principios de París son estándares internacionales que dictan el trabajo de las instituciones de defensa de derechos humanos en todo el mundo, mismo que fueron adoptados por la asamblea general de las naciones unidas en 1993, señalan que la composición de las instituciones de defensa de los derechos humanos deberán ajustarse a un procedimiento de representación pluralista de la sociedad civil.

Situación que solo puede lograrse a cabalidad en tanto se publicite con tiempo y se dé a conocer a la población los requisitos que se requieren para formar parte de la selección, en este sentido, una serie de organizaciones civiles han buscado el apoyo para que los municipios difundan los requisitos.

"Artículo 25.- El Presidente de la Comisión deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Ser originario del Estado de Jalisco o haber residido en él durante los últimos cinco años;*
- III. No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;*
- IV. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento;*
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;*
- VI. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afin con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco; y*
- VII. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afin con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco;*
- VIII. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y 9 9 IX. No ser dirigente de ningún partido político o agrupación política, cuando menos cinco años antes a la fecha de su elección."*

TRES.- Entendiendo la importancia que tiene la sociedad civil y los derechos humanos es que he buscado en todo momento ser un puente entre la sociedad civil organizada y el gobierno municipal, esperando beneficiar a los ciudadanos de este municipio.

CUATRO.- En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

Tlajomulco

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El ayuntamiento constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco autoriza e instruya a la Secretaria General del Ayuntamiento, y a la Dirección de Comunicación Social del municipio, para que publiquen en todos los medios de difusión al alcance del municipio y se dé a conocer el contenido del artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como la convocatoria que en su momento emita el Congreso del Estado, a efecto de que los ciudadanos puedan conocer los requisitos y tiempos para aspirar al cargo de Ombudsman del estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 19 de mayo de 2017.

ATENTAMENTE


GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
REGIDOR.